



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Lunes, 11 de enero

Número 7

Ministerio de Trabajo

Orden

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal afecto a la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, de 3 de marzo de 1950, que quedarán redactados de la siguiente manera:

*Art. 19. Los sueldos de los subalternos serán los siguientes:

Censeres: 12.540 pesetas anuales y vivienda o, en defecto de ésta, la siguiente asignación:

	Pesetas
Plazas del Grupo A ...	1.100
Plazas del Grupo B	880
Plazas del Grupo C	660
Plazas del Grupo D	385
Plazas del Grupo E.....	220

Cobradores.

Entrada	7.150
A los tres años	7.810
A los seis años	8.470
A los nueve años	9.130

A los doce años	9.900
A los quince años	10.560
A los veinte años	11.220
A los veinticinco años...	11.880
A los treinta años	12.540

Ordenanzas.

Entrada	5.830
A los tres años	6.380
A los seis años	6.930
A los nueve años	7.590
A los doce años	8.140
A los quince años	8.800
A los veinte años	9.350
A los veinticinco años...	9.900
A los treinta años	10.560

Vigilantes.

La anterior esca'la de los Ordenanzas, con el aumento del 10 por 100.

Recaderos o Botones.

Entrada	2.090
A los dos años	2.640
A los cuatro años	3.410

Art. 21.

Ayudantes de Caja.

Entrada	7.920
A los tres años	8.690
A los seis años	9.350
A los nueve años	10.120
A los doce años	11.000
A los quince años	11.660
A los veinte años	12.430
A los veinticinco años ..	13.090
A los treinta años	13.860

Art. 22.

Auxiliares.

Entrada	7.260
A los cinco años	8.470

Oficiales segundos:

Entrada (a los diez años de servicio en la clase de Auxiliares)	10 230
Un trienio (a los trece años deservicios, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares)	11.880

Oficiales primeros:

Entrada (a los dieciséis años de servicio, contados desde su ingreso en la Escala de Auxiliares)	13 530
Un cuatrienio (a los veinte años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares)	14.410

Primer quinquenio (a los veinticinco años, contados desde su ingreso en la Escala de Auxiliares) ..	15.290
Segundo quinquenio (a los treinta años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares)	16.060

Tercer quinquenio (a los treinta y cinco años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares)	16.940
--	--------

Art. 23. Se establecen para los Jefes los sueldos siguientes:

Primera categoría.-40.150, 26.620, 19.910, 17.380 pesetas, según la plaza que sirvan pertenezca al Grupo A, B, C o D. Los destinados en plazas de estos últimos Grupos disfrutarán cinco trienios de 2.090 pesetas cada uno.

Segunda categoría.-34.210, 23.320

18.590, en las plazas de los Grupos A, B y C, respectivamente, con cinco trienios de 1.760 pesetas cada uno.

Tercera categoría.-28.380, 19.910 y 18.260 pesetas, según la plaza pertenezca al Grupo A, B o C, con cinco trienios de 1.430 pesetas cada uno.

Cuarta categoría.-21.560, 18.260 y 17.380, según estén destinados en plazas del Grupo A, B o C, respectivamente, con cinco trienios de 1.210 pesetas cada uno.

Quinta categoría.-18.260, 16.500 y 15.290 pesetas, en plazas del Grupo A, B y C, respectivamente, con cinco trienios de 1.210 pesetas cada uno.

Sexta categoría.-17.820 y 16.170 pesetas, en plazas A y B respectivamente, con cinco trienios de 1.100 pesetas cada uno.

Los trienios fijados en el presente artículo para cada categoría profesional se devengan con independencia de la plaza en que los Jefes presten se vicio.

Los Oficiales que realicen funciones de Apoderados en plazas del Grupo D o las de la categoría primera en plazas del Grupo E disfrutarán, sobre el sueldo que les corresponda por sus años de servicio, una gratificación no inferior a 1.760 pesetas anuales.

Art. 24. El sueldo mínimo para el personal titulado será, durante los dos primeros años, de 21.560 pesetas si sirven en la Central o en alguna de las Sucursales principales o regionales, y de pesetas 16.500, si realizan trabajos en otras dependencias o servicios. Pasado aquel tiempo se fijarán los sueldos libremente por encima de aquellas cantidades.

Sin embargo, si la Empresa existiese al personal titulado la presencia en la oficina durante el mismo tiempo que a los empleados, aquellos sueldos mínimos se elevarán a 29.700 ó 26.400 pesetas, con los aumentos por tiempo servido que se fijen en el Reglamento Interior, y que no podrán ser inferiores a los

establecidos para Jefes de segunda categoría.

Las diferencias serán sometidas a las Delegaciones de Trabajo, las cuales resolverán o informarán a la Dirección General según se trate de Bancos provinciales o locales o de Bancos nacionales.

Art. 25. La retribución del personal de Oficios Varios será la fijada en las correspondientes Bases o Reglamentaciones, y, en defecto de éstas, la siguiente;

	Pesetas
Oficiales	770'00
Ayudantes	660'00
Peones	550'00
Aprendices de	126'50
a 357'50, según años.	

Los Chóferes cobrarán, como mínimo, el sueldo de los Ordenanzas, con una gratificación anual de 1.540 pesetas.

Las mujeres de limpieza, por lo menos, 2'50 pesetas por hora.

Los Reglamentos particulares fijarán los aumentos que se concedan sobre estas cantidades.

Art. 26. Los Telegrafistas u otros funcionarios técnicos de análogo rango que puedan tener los Bancos a su servicio percibirán 8.470 pesetas como sueldo mínimo.

Los Telefonistas que no hayan ingresado como aspirantes a empleados o como empleados tendrán 7.260 pesetas, con seis quinquenios de 880 pesetas; los que hubieran ingresado como aspirantes gozarán de todos los derechos declarados en la presente Reglamentación. A falta de contrato, y en caso de duda, se les reconocerán estos derechos.

Art. 27. Todo el personal de Banca que integra los diversos grupos enumerados en el artículo tercero percibirá una paga extraordinaria de cuantía equivalente a un sueldo mensual, en los meses de enero, marzo, mayo, 18 de julio, septiembre y 22 de diciembre.

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o com-

pensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores, al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 3.º El Plus Familiar establecido en la disposición adicional segunda de las referidas Ordenanzas queda constituido por el 35 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Queda subsistente el Plus de Carestía de Vida establecido en la disposición adicional primera de la Reglamentación, que se aplicará sobre los nuevos salarios-base.

Art. 5.º La presente Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1953.

—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del B. O. del E. núm. 5)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

De interés para todos los Ayuntamientos de la provincia

Con el fin de llevar a la práctica lo establecido en la disposición transitoria cuarta, en relación con el artículo 23 del Decreto de 18 de diciembre de 1953, y poder efectuar la recaudación de los ARBITRIOS MUNICIPALES, sobre la Riqueza Urbana y sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria, esta Administración, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, estima conveniente dictar las normas para llevarlo a efecto, cumplidamente, ateniéndose a las siguientes

INSTRUCCIONES:

1.ª Acuerdo municipal de imposición.—Siendo trámite previo a la formación de los documentos cobratorios a que luego se aludirá, el

acuerdo municipal de imposición, se hace preciso que cada uno de los distintos Ayuntamientos acuerde acerca de la imposición de los arbitrios mencionados y su cuantía, y una vez firme el acuerdo, se está en condiciones de proceder a la formación de los documentos cobratorios comprensivos de los arbitrios municipales que nos ocupan. De dicho acuerdo expedirán la oportuna certificación, que no es preciso envíen aislada a esta Dependencia, sino que lo harán unida a los respectivos Padrones, ya que, como antes se dice, constituye el antecedente de los mismos.

2.^a *Sujeto y base de imposición.*—Estarán sujetos a los Arbitrios únicamente los mismos contribuyentes sometidos a tributación en la Contribución Territorial.

La Base de imposición será el líquido imponible asignado a cada uno de los contribuyentes en los Padrones de Urbana y de Rústica y Pecuaria, aprobados por esta Administración para la Contribución del Estado.

Serán igualmente aplicables las exenciones absolutas, perpetuas, temporales o parciales que rigen en la Contribución Territorial.

3.^a *Documentos cobratorios.*—Se formarán por cada uno de los dos conceptos, Padrón, Copia y dos Listas Cobratorias; es decir, que los documentos a confeccionar para el Arbitrio de Urbana serán: Padrón, Copia y dos Listas Cobratorias y otros tantos para Rústica.

El Padrón y su Copia constarán de los siguientes epígrafes o casillas:

1.^a Número de orden (que será correlativo y exactamente el mismo con que figure en los documentos de Territorial del Estado).

2.^a Nombre y dos apellidos de los contribuyentes.

3.^a Domicilio de los mismos (calle, etc., tratándose de Urbana).

4.^a Riqueza imponible (que será la misma con que figuren los respectivos contribuyentes en los Pa-

drones de Territorial ya aprobados por esta Administración).

5.^a Importe del Arbitrio al..... por ciento.

6.^a Importe del Arbitrio si es anual.

7.^a Importe del Arbitrio si es semestral.

8.^a Importe del Arbitrio si es trimestral.

Las Listas Cobratorias llevarán las cinco primeras casillas iguales a las de los Padrones y sus Copias y además dispondrán de otras cuatro más para especificar lo que corresponde cobrar en cada uno de los respectivos trimestres, teniendo en cuenta que son recibos anuales aquellos cuya cuantía sea inferior a cincuenta pesetas y se consignarán en la casilla del tercer trimestre; semestrales los que excediendo de cincuenta pesetas no pasen de cien y figurarán por mitad en las columnas del segundo y tercer trimestre, y por último trimestrales, los que excedan de cien pesetas, que se harán constar por cuartas partes en cada una de las cuatro columnas. Todo esto referido exclusivamente al importe de los Arbitrios indicados, ya que los mismos son independientes de la Contribución Territorial.

Confeccionados así los documentos cobratorios y totalizadas todas sus casillas, *firmará, al pie, la Junta Pericial.*

Documentos complementarios.—Una vez confeccionados los documentos cobratorios de los arbitrios mencionados, se unirán a los mismos los documentos siguientes:

a) Certificación del acuerdo municipal en la que conste la imposición de los arbitrios sobre la riqueza urbana y de rústica y pecuaria y su cuantía, detallando ésta por separado por cada uno de los dos conceptos.

b) Certificación de exposición al público durante el plazo de *quince días*, previos los anuncios reglamentarios, en la que, expresamente, se hará constar si se han presentado o no reclamaciones.

5.^o *Reintegro.*—Todos los ejemplares de Padrones y Listas han de ser reintegrados a razón de 0,25 pesetas por cada pliego.

Plazo de presentación.—Una vez ultimados cumplidamente se enviarán a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, en el más breve plazo posible, cuidando de que su cubierta sea de cartulina, para su mejor conservación, y haciendo constar en los mismos los epígrafes de Padrón o Copia o Listas Cobratorias del arbitrio sobre....

Esta Administración confía una vez más en el celo de las Juntas Periciales y está segura de que cumplirán el servicio que de ellas se reclama con la urgencia que el caso requiere, con el fin de que su recaudación se efectúe con la puntualidad que es de desear.

Burgos, 8 de enero de 1954.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Duero

—:—

Información pública

Aprobado por O. M. de 26 de noviembre de 1953 el proyecto modificado del de conducción de agua para abastecimiento de Salas de los Infantes (Burgos), y disponiéndose en dicha Orden se proceda a la información pública sobre el mismo, queda sobreesido el que se había incoado sobre el proyecto primitivo de dicho abastecimiento y se procede a incoar el correspondiente al citado reformado.

Al efecto, durante un plazo de quince (15) días a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, pueden presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen conveniente las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados por

las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina, en esta Confederación, Muro, 5, Valladolid, donde podrán presentarse las reclamaciones, así como en la Alcaldía de Salas de los Infantes.

Nota anuncio para la información

El proyecto modificado del de conducción de agua para abastecimiento de Salas de los Infantes, aprobado técnicamente por O. M. de 26 de noviembre de 1953, comprende las obras siguientes:

Captación de agua, depuración y elevación.—Se hará la toma de agua en el cauce del molino de «La Loma», a unos 950 metros de la presa de derivación situada en el río Arlanza, siendo el caudal a derivar de 2,43 litros por segundo.

A unos dos metros de la margen derecha del cauce del molino se construirán dos tanques de sedimentación con dimensiones en planta de 11 por 8 metros, y a continuación los filtros, también dobles, con dimensiones en planta de 13,70 por 12 metros, de donde pasará el agua a un depósito inferior de almacenamiento, sobre cuyos muros se construirá la caseta para alojar dos grupos elevadores y los aparatos dosificadores del cloro y amoníaco, siendo las dimensiones interiores de la caseta de 11 por 4,50 metros.

El espacio comprendido por los tanques de sedimentación y filtros se cercará con una tapia de ladrillo de 2,50 metros de altura, formando un rectángulo de 25 metros de longitud y 18 metros de anchura.

Conducción al depósito regulador.—La tubería de impulsión seguirá el trazado más directo desde la casa de máquinas hasta el depósito regulador que se proyecta emplazar entre la Ermita de San Pedro y la carretera de Quintanar de la Sierra, con una longitud de 1.063 metros y diámetro de 120 milímetros, pudiendo ser de fundición o de fibrocemento de presión.

Depósito regulador.—El depósito

regulador que se emplazará en el lugar indicado y en terrenos de propiedad del Ayuntamiento, tendrá una capacidad de 245 metros cúbicos, construyéndose con arreglo al modelo 22-B de la vigente colección oficial, proyectándose todo él de hormigón en masa.

Conducción de suministro.—Desde el depósito parte la conducción de suministro que, primero, sigue a lo largo de la carretera de Quintanar de la Sierra, para continuar, después, por la de Burgos a Soria, hasta el emplazamiento de la fuente actual, situada en el barrio de la margen derecha del río Arlanza, derivándose otros dos ramales a la plaza del Ayuntamiento e Iglesia de Santa María, siendo la longitud de esta conducción de 1.873 metros que se proyectan, con tubería de fundición o fibrocemento de presión de 120, 100 y 80 milímetros de diámetro.

Obras accesorias.—Como obras accesorias se proyectan los desagües del depósito y fuentes, así como las arquetas de registro y desagüe.

El presupuesto de las obras asciende, por el sistema de Administración, a 1.017.305'52 pesetas y por el de contrata a 1.156.935'69 pesetas.

Valladolid, 5 de enero de 1953.
—El Ingeniero Director, Antonio de Corral.

Agrupación forzosa del Partido y Comarca de Miranda de Ebro

Anuncio

Por el presente se convoca a los Sres. Alcaldes de los pueblos que integran esta Agrupación del Partido y Comarca de Miranda de Ebro, para que concurran el día 23 de los corrientes, a la Casa Consistorial de esta Ciudad, al objeto de celebrar reunión de aprobación de la Liquidación y Cuenta General de los Presupuestos del ejercicio de 1953.

La sesión tendrá lugar en primera convocatoria, a las doce horas del día antes indicado, y si no hubiere número suficiente de representantes, se celebrará media hora después, en segunda.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados, por medio del B. O. de la provincia.

Miranda de Ebro, 7 de enero de 1954.—El Alcalde Presidente, Luis de Juana.

Alcaldía de Canicosa de la Sierra

Acordada por este Ayuntamiento la enajenación de varias parcelas de terreno edificable, sitas en el casco de esta villa, al barrio de Manza y de San Roque, de acuerdo a lo previsto en el artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local y normas dictadas por la Dirección General de Administración Local, por el presente se pone en conocimiento de cuantos se crean perjudicados con la adopción de mencionado acuerdo, puedan presentar sus reclamaciones ante este Ayuntamiento, dentro de ocho días, durante los cuales estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, advirtiendo que el importe de las mismas no excede del 25 por 100 del presupuesto anual. Y de conformidad al artículo 312 del texto legal antes citado, una vez transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación municipal.

Canicosa de la Sierra, 31 de diciembre de 1953.—El Alcalde, José Cuesta.

Alcaldía de Tamarón

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito con cargo al superávit resultante de la liquidación del ejercicio anterior de 1952, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Tamarón, 31 de diciembre de 1953.—El Alcalde, A. Sendino.

Anuncios Particulares

En Lara de los Infantes se halla depositada una borra lanar, cornuda, blanca, con remisaca en la oreja izquierda por detrás y despunte en la derecha. El que se considere ser su dueño puede pasar a recogerla.